

385R0470

26. 2. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 58/7

DECISIÓN N° 470/85/CECA DE LA COMISIÓN

de 25 de febrero de 1985

por la que se modifica la Decisión n° 234/84/CECA por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión n° 234/84/CECA de la Comisión, de 31 de enero de 1984, por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Decisión n° 2289/84/CECA ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 18,

Considerando lo siguiente:

En el marco del sistema de cuotas, los «otros productos planos revestidos» de la categoría I d (distintos de las chapas galvanizadas de la categoría I c) son los únicos productos cuyo consumo ha seguido una evolución estructural favorable. Su utilización se hace cada día más importante en varios sectores consumidores, porque se adaptan mejor a la utilización final;

La situación excepcional de los productos de la categoría I d, en relación con los demás productos sometidos al sistema de cuotas, debida a la continua evolución técnica a nivel de los consumidores, lleva a prever un dispositivo de adaptaciones individuales que, en tanto en cuanto no perturbe el funcionamiento del sistema, deberá permitir responder al aumento de las necesidades de los consumidores en lo que se refiere a determinados tipos de chapas revestidas;

En la medida necesaria, las cuotas de las empresas individuales deberán por consiguiente, adaptarse basándose en los datos facilitados por las empresas siderúrgicas que prueben que de sus clientes parte una demanda adicional motivada

por la evolución técnica y relacionada con la utilización de un producto nuevo, o motivada por progresos técnicos logrados por los consumidores,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se añadirá artículo 10 de la Decisión n° 234/84/CECA el apartado 3 siguiente:

«3. A instancia debidamente motivada de la empresa, la Comisión podrá asignar cuotas adicionales a las empresas productoras de productos de la categoría I d («otros productos planos revestidos»), siempre que la empresa siderúrgica pruebe:

- que su cliente o clientes han realizado un cambio técnico en la utilización del acero,
- que dicho cambio requiere la utilización del producto elaborado por la empresa siderúrgica que presente la solicitud,
- que no puede imponerse razonablemente al consumidor la utilización de chapas distintas de las del productor de que se trate, o abastecerse de otros productores.

La Comisión podrá solicitar el dictamen de un experto.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 1985.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 29 de 1. 2. 1984, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 210 de 17. 8. 1984, p. 14.